

AVISO No. 777

23 Septiembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **GLORIA JULIO AMARIS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 10338 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **GLORIA JULIO AMARIS**

Dirección del predio: **CARRERA 15 # 14 – 57. AP - 403.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 23 Septiembre de 2024

Señor (a):

GLORIA JULIO AMARIS.

Dirección: **CARRERA 15 # 14 – 57. AP - 403.**

Matrícula No. 40027.

Armenia, Quindío.

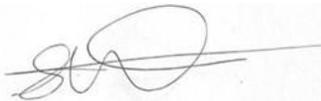
ASUNTO: Notificación por Aviso 777 – **RESOLUCION PQRDS No. 10338 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 777 – “RESOLUCION PQRDS No. 10338 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 10338
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR177167
MATRICULA 40027

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **GLORIA JULIO AMARIS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR177167**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 15 # 14 – 57. AP - 403**, identificado con **Matrícula 40027**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 15 # 14 – 57. AP - 403**, identificado con **Matrícula 40027**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen *más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **40027**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que se encuentra con observación de lectura normal, bajo llave y frenado.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	8	5373	1596	1596	25	LECTURA	FRENADO	16/08/2024
2024	7	5352	1596	1596	0	LECTURA	NORMAL	18/07/2024
2024	6	5333	1596	1596	7	LECTURA	BAJO LLAVE	19/06/2024
2024	5	5314	1596	1596	0	LECTURA	NORMAL	17/05/2024
2024	4	5295	1596	1596	20	LECTURA	FRENADO	17/04/2024

6. Que, conforme a lo anterior se envió visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:
“Surte un apartamento, instalaciones funcionan normal, medidor frenado”
7. Que, conforme a la visita de verificación y teniendo en cuenta los consumos facturados en los últimos 5 meses, se evidencia que para los periodos correspondientes a los meses de mayo y julio se cobraron únicamente cargos básicos.
8. Que, se le informa a la peticionaria que debe proceder a adquirir un nuevo medidor el cual nos permita poder tener una lectura certera del consumo real generado en el predio, lo anterior lo puede hacer a través de Empresas Públicas de Armenia o en el comercio, suministrando la factura de compra y el certificado de calibración, además de asumir los costos de instalación, para lo anterior contará con **UN (1) MES** a partir de la notificación de la presente resolución, o la Empresa procederá con la instalación del mismo.
9. Que, lo anterior con fundamento en el **art 144 de la ley 142 de 1994**, el cual estipula: *“De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas”*
10. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones de las cuentas correspondientes al servicio de acueducto, toda vez que como se mencionó en el numeral 7, existieron periodos en los cuales se cobraron cargos básicos a un predio que se encuentra ocupado y generando consumo.
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 40027.**
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria **GLORIA JULIO AMARIS**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes en la **matrícula 40027**, por lo ya expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que a partir de la notificación de la presente resolución cuenta con **UN (1) MES**, para adquirir el medidor en el comercio o a través de Empresas Públicas de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, **GLORIA JULIO AMARIS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

Revisó: **Humberto Javier Salazar – LIDER ATENCION AL USUARIO.**